Ley del 7 de octubre de 1925

Prestación vial.- Entréguese por dos años a la Junta Impulsora de Caminos de Iquisivi la prestación vial de la primera sección..

FELIPE GUZMAN,

Presidente Provisorio de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.-Se entrega por el término de dos años a la Junta Impulsora de Caminos de la capital Inquisivi la administración vial de la primera sección.

Artículo 2.-La prestación vial de los cantones se aplicará precisamente el arreglo de sus vías de comunicación; debiendo utilizarse sólo los jornales sobrantes en la conclusión del camino de automóviles de Iquisivi a Quime.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, a 18 de Octubre de 1925.

JOSÉ Q. MENDOZA.- Flavio Abastoflor Damián Z. Rejas, S.S.- Luis Herrero, D.S.- Salomón A. Nogales, D.S

Por tanto : la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 7 de Octubre de 1925.

F. GUZMAN.- Natalio Fernández V.
